

Doctora:
GILMA RONCANCIO CORTES
JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
CIUDAD

DEMANDANTE : DORA YAMILE NAGED MENDOZA. CC. 38.144.346
DEMANDADO : NESTOR HERNANDO ROMERO GARCÍA. CC. 79.411.338
RADICADO : 1100131100082018-00411-00.
ASUNTO : TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO

JULIO CESAR PARRA HINCAPIE, Identificado con el número de cedula CC. N° 75.098.392 de Manizales y portador de la Tarjeta Profesional N° 298839 del C.S de la J, con domicilio en esta ciudad, obrando en nombre y representación del señor **NESTOR HERNANDO ROMERO GARCÍA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.411.338 de Bogotá domiciliado en esta ciudad, con el debido respeto me permito formular **RECURSO REPOSICION** contra la providencia de fecha 13 de Mayo de esta anualidad, por el monto del cual se debe prestar la caución:

ARGUMENTOS.

Lo señalado por su Despacho, conforme al ARTICULO 129 del CODIGO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA, en su inciso cuarto, cita: *El embargo se levantará si el obligado paga las cuotas atrasadas y presta caución que garantice el pago de las cuotas correspondientes a los dos años siguientes.* (subrayado fuera de texto).

Dentro del proceso ejecutivo de radicado 2018-0411 en audiencia celebrada el 03 de Diciembre del 2018, las partes concilian, estableciendo el monto y la manera como este debería ser cancelado, e igualmente se comprometieron a modificar el acuerdo de alimentos que ha esa fecha existía.

Ante tal manifestación y como quiera que la parte ejecutante no accedió a modificar la cuota alimentaria tal como se acordó, mi poderdante el señor NESTOR HERNANDO ROMERO GARCIA, se vio en la necesidad de acudir a la Jurisdicción de Familia y en especial a su Despacho para la DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS dentro del proceso con radicado: 2019-00103-00, el cual mediante providencia de fecha 31 de Julio de 2019, su Despacho dispuso: *SEGUNDO: “Disminuir la cuota alimentaria señalada por el DEFENSOR DE FAMILIA DEL CENTRO ZONAL SUBA, a cargo de NESTOR HERNANDO ROMERO GARCIA para su menor hija JUANITA ROMERO NAGED a la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS mensuales”.*

Ahora bien, teniendo en cuenta la norma precitada en su providencia objeto de censura, solicitamos respetuosamente considere para dicho computo, el monto de la cuota hoy vigente de: \$632.827.00, conforme a lo ordenado igualmente por su Despacho, disponiendo la presentación de la caución a mi poderdante, por el monto equivalente a la suma de: **\$15.413.453.00***. **Resultante de tomar el monto actual de la cuota por 24 meses, e indexando dicho valor con el IPC promedio anual de los próximos años.*

La anterior manifestación la elevo, toda vez que mi representado pudo demostrar a su Despacho en el proceso 2019-00103-00, que se debía reducir su cuota de alimentos, debido a que su situación económica había cambiado, así mismo, demostró en el acervo documental adjunto a esta rogativa, que desde que su Despacho impuso la reducción de la cuota alimentaria, esta en justicia permitió que mi poderdante pudiera mantenerse al día, y evitar el desgaste de la justicia ante las denuncias penales y demandas de las que fue objeto, antes de su acertada resolución, y todas ellas como resultado del monto tan alto de la cuota que ostentaba y su incapacidad de cubrir dada su situación.

Así mismo, de manera respetuosa solicito se observe que mi poderdante, ha dado cumplimiento al pago de la cuota alimentaria con el apoyo de su familia, y su único interés es subsanar todo aquello que resulte pendiente, pero mi poderdante actualmente se encuentra desempleado, y como todos su situación se agrava por las circunstancias a la que el mundo se ha visto avocado producto de la pandemia, por tanto, refléjese que si bien es cierto mi poderdante fue objeto de un ejecutivo objeto de marras, no es cierto que se encuentre atrasado o incumplido en el pago de la cuota de alimentos ordenada por su despacho, y que ello represente un riesgo para la menor, y que el único interés de mi prohijado con esta rogativa, es conseguir empleo y continuar aportando al bienestar de la menor; pero debido a las medidas decretadas por su Despacho, en las solicitudes de empleo que ha realizado, ha sido objeto de rechazo por cuanto tiene en curso un proceso ejecutivo de alimentos y el embargo de sus cuentas, impidiéndole acudir al sistema financiero.

PETICIÓN.

Se sirva revocar el proveído de fecha 13 de mayo de 2021, por las razones anotadas, teniendo en cuenta a que el valor vigente de la cuota alimentaria asciende a la suma de \$632.827.00 para que mi representado preste caución por el pago de la cuota de dos años, por un monto de **\$15.413.453.00.**

ANEXO.

Copia de la sentencia por la cual su Despacho Disminuyo la cuota alimentaria.

De conformidad con el decreto 806 de 2020, el precitado escrito es enviado conjuntamente al abogado de la parte ejecutante.

De la señora Juez,

JULIO CESAR PARRA HINCAPIE

C.C. 75.098.392 de Manizales

T.P. N° 298839 del C.S de la J.

Correo Electrónico: juliocesar_parrahincapie@yahoo.es

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Octavo de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 31 de Julio de 2019
Caso: **11001-31-10008-2019-00103-00**
Sala: **ÚNICA DE AUDIENCIAS**

Inició audiencia: 11:51 am del 31 de Julio de 2019
Fin audiencia 12:55 am del 31 de Julio de 2019

INTERVINIENTES

Juez: GILMA RONCANCIO CORTES
Demandante: NESTOR HERNANDO ROMERO GARCIA
Demandada: DORA YAMILE NAGED MENDOZA
Apoderados: JOSE ANGEL FONSECA CADENA
LUIS HERNAN MURILLO HERNANDEZ



Por lo expuesto el juzgado Octavo de Familia Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley

**DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS- INTERROGATORIOS-
FIJACION DEL OBJETO DEL LITIGIO- ALEGATOS DE CONCLUSION-
SENTENCIA**

Por lo expuesto el juzgado Octavo de Familia Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Negar la excepción de fondo propuesta por la parte demandada, en la contestación de la demanda.

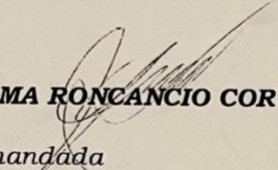
SEGUNDO: Disminuir la cuota alimentaria señalada por el DEFENSOR DE FAMILIA DEL CENTRO ZONAL SUBA, a cargo de NESTOR HERNANDO ROMERO GARCIA para su menor hija JUANITA ROMERO NAGED a la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS mensuales, la suma aquí señalada debe ser consignada por el demandante dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta de ahorros del Banco Caja Social No. 24089633360 a nombre de DORA YAMILE NAGED MENDOZA, madre de la niña antes mencionada. Este valor se incrementará a partir del primero de enero de todos los años en el mismo porcentaje en que se incremente el salario mínimo.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho se señala la suma de medio salario mínimo legal vigente.

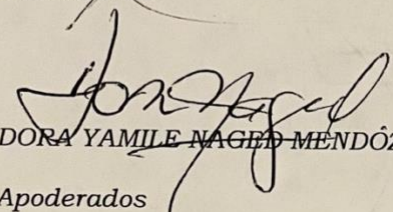
CUARTO: Expídanse copia de esta sentencia a costa de la partes.

No siendo más el objeto de la presente diligencia se termina y se firma una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron.

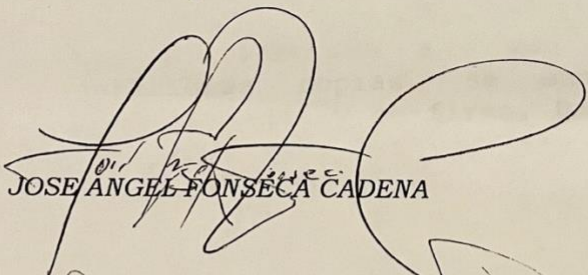
La Juez,

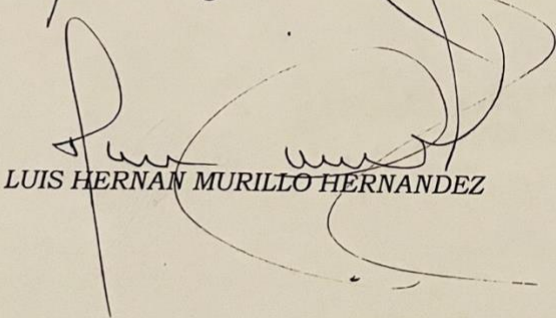

GILMA RONCANCIO CORTÉS

Demandada


DORA YAMILE NAGED MENDÓZA

Apoderados


JOSE ANGEL FONSECA CADENA


LUIS HERNAN MURILLO HERNANDEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Octavo de Familia de Bogotá D.C.**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 31 de Julio de 2019
Caso: **11001-31-10008-2019-00103-00**
Sala: **ÚNICA DE AUDIENCIAS**

Inició audiencia: 11:51 am del 31 de Julio de 2019
Fin audiencia 12:55 am del 31 de Julio de 2019

INTERVINIENTES

Juez: GILMA RONCANCIO CORTES
Demandante: NESTOR HERNANDO ROMERO GARCIA
Demandada: DORA YAMILE NAGED MENDOZA
Apoderados: JOSE ANGEL FONSECA CADENA
LUIS HERNAN MURILLO HERNANDEZ



Por lo expuesto el juzgado Octavo de Familia Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley

**DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS- INTERROGATORIOS-
FIJACION DEL OBJETO DEL LITIGIO- ALEGATOS DE CONCLUSION-
SENTENCIA**

Por lo expuesto el juzgado Octavo de Familia Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Negar la excepción de fondo propuesta por la parte demandada, en la contestación de la demanda.

SEGUNDO: Disminuir la cuota alimentaria señalada por el DEFENSOR DE FAMILIA DEL CENTRO ZONAL SUBA, a cargo de NESTOR HERNANDO ROMERO GARCIA para su menor hija JUANITA ROMERO NAGED a la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS mensuales, la suma aquí señalada debe ser consignada por el demandante dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta de ahorros del Banco Caja Social No. 24089633360 a nombre de DORA YAMILE NAGED MENDOZA, madre de la niña antes mencionada. Este valor se incrementará a partir del primero de enero de todos los años en el mismo porcentaje en que se incremente el salario mínimo.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho se señala la suma de medio salario mínimo legal vigente.

CUARTO: Expídanse copia de esta sentencia a costa de la partes.

Fw: DOCUMENTO RECURSO EN PDF

julio cesar parra hincapie <juliocesar_parrahincapie@yahoo.es>

Jue 20/05/2021 4:46 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (705 KB)

MEMORIAL REPOSICION CAUCION PROCESO 2018-00411.pdf;